El proceso se remitió para digitalizar buscar el digital

Señor
JUEZ(A) QUINTO(A) DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E.S.D.

Referencia:	DECLARATIVO VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante:	DIANA CRISTINA BARRERA ESTRADA
Demandado:	JAIR ARLEY MARTINEZ RIVERA
Radicado:	**2017-0466**
Asunto:	**SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR MOTOCICLETA AHE20E**

JUAN CRALOS PALACIO VARGAS, conocido en autos como el apoderado de la parte demandada en el proceso que se agotó con sentencia en firme, por medio del presente memorial y con el acostumbrado respeto, solicito se levante la medida cautelar que recae sobre el vehículo tipo motocicleta de marca BAJAJ 180, identificada con placa AHE 20E con motor N° DJZCFD33670 serie 9FLA12DZ2GAL74358, chasis 9FLA12DZ2GAL74358, color negro.

Solicito de igual manera a la Secretaría de Movilidad de Envigado para que una vez se decrete el desembargo, se levante del registro que lleva dicha Secretaría de Movilidad en el certificado de tradición correspondiente a dicho vehículo.

Atentamente,

JUAN CRALOS PALACIO VARGAS
C.C. N° 98.658.473
T.P N 171702 Del C.S. de la J.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE GRADO
RECIBIDO
29 JUN 2021
POR

Señor
JUEZ(A) QUINTO(A) DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E.S.D.

Referencia:	DECLARATIVO VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante:	DIANA CRISTINA BARRERA ESTRADA
Demandado:	JAIR ARLEY MARTINEZ RIVERA
Radicado:	**2017-0466**
Asunto:	**SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

JUAN CRALOS PALACIO VARGAS, conocido en autos como el apoderado de la parte demandada en el proceso que se agotó con sentencia en firme, por medio del presente memorial y con el acostumbrado respeto, Solicito se levante la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio propiedad de mi mandante y denominado "DELICIAS DE MI PUEBLO", medida de garantía que fuera impuesta por su autoridad e inscrito en la Cámara de Comercio correspondiente. La solicitud la realicé de manera verbal en la audiencia de pruebas y de igual manera en mis alegatos conclusivos y, usted señor Juez me manifestó que debería esperar la ejecutoria del fallo. Ya la sentencia está debidamente ejecutada y continúa aún la medida cautelar impuesta el bien mencionado.

Solicitud:

1. Levantar la medida cautelar que se impuso sobre el establecimiento de comercio denominado "DELICIAS DE MI PUEBLO" y de propiedad de mi mandante.
2. Oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín, para que realicen las anotaciones correspondientes del levantamiento de la medida cautelar.

Atentamente,

JUAN CRALOS PALACIO VARGAS
C.C. N° 98.658.473
T.P N 171702 Del C.S. de la J.

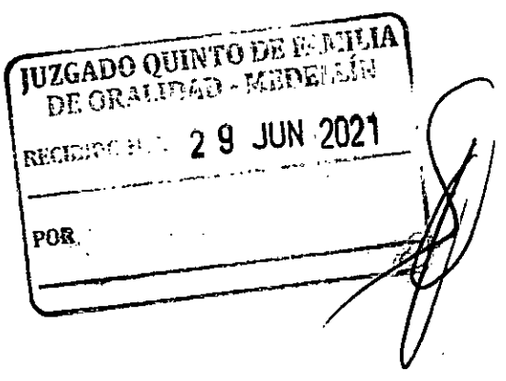

Señor
JUEZ(A) QUINTO(A) DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E.S.D.

Referencia:	DECLARATIVO VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante:	DIANA CRISTINA BARRERA ESTRADA
Demandado:	JAIR ARLEY MARTINEZ RIVERA
Radicado:	**2017-0466**
Asunto:	**SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR QUE RECAEN SOBRE BIENES PROPIEDAD DE MI MANDANTE.**

JUAN CRALOS PALACIO VARGAS, conocido en autos como el apoderado de la parte demandada en el proceso que se agotó con sentencia en firme, por medio del presente memorial y con el acostumbrado respeto, solicito se levante la medida cautelar que recae sobre:

- Levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio PANADERÍA Y ABARROTES "DELICIAS DE MI PUEBLO" ubicado en la calle 31 N° 84-12/14 de Medellín, además de la medida cautelar que recae sobre los muebles y enseres incluidos en este establecimiento comercial. Solicito se oficie a Cámara de Comercio de Medellín para lo concerniente.
- Se levante el embargo que recae sobre la motocicleta de marca BAJAJ 180, identificada con placa AHE 20E con motor N° DJZCFD33670 serie 9FLA12DZ2GAL74358, chasis 9FLA12DZ2GAL74358, color negro. Oficiar a la Secretaría de Movilidad de Envigado, para que retiren el pendiente de sus bases de datos.

Atentamente,

JUAN CRALOS PALACIO VARGAS
C.C. N° 98.658.473
T.P N 171702 Del C.S. de la J.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD - MEDELLÍN
RECIBIDO HOY 13 JUL 2021
POR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2017-00 46600

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Se niega lo solicitado por el apoderado del demandado en el escrito que antecede, toda vez que la sentencia proferida en este asunto no se encuentra ejecutoriada; asimismo, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 598 numeral 3° del C.G.P, cuyo término se contabiliza a partir de dicha ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(1)

CERTIFICO

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° ____

Fijado hoy 21 JUL 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín Antioquia

Secretario